

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

Solicitud folio Infomex 01828215 relativa al Recurso de Revisión 975/2015

"23. Acuses de recibido de las notificaciones realizadas a los integrantes de Cabildo a la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Solicitud folio Infomex 01827915 relativa al Recurso de Revisión 976/2015

"20. Declaración Patrimonial de la Presidenta María Elena Limón"

Solicitud folio Infomex 01827815 relativa al Recurso de Revisión 977/2015

"19. Políticas públicas propuestas por la Presidente María Elena Limón para aplicarlas dentro de su gestión."

Solicitud folio Infomex 01827715 relativa al Recurso de Revisión 978/2015

"18. Agenda Diaria de la Presidenta María Elena Limón a partir del 1 de octubre de 2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud"

Solicitud folio Infomex 01826715 relativa al Recurso de Revisión 979/2015

"9. Todos los gastos erogados en la toma de protesta de la Presidente María Elena Limón"

Solicitud folio Infomex 01826415 relativa al Recurso de Revisión 980/2015

"7. Modificación presupuestal aprobada por el cabildo o en su caso el proyecto de modificación"

Solicitud folio Infomex 01826315 relativa al Recurso de Revisión 981/2015

"6. Organigrama de la presente administración que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos de publicación y actualización emitidos por el ITEI"

Solicitud folio Infomex 01826115 relativa al Recurso de Revisión 982/2015

"4. Estadística de solicitudes de información del 01 de octubre de 2015 a la fecha de respuesta de la presente solicitud"

Solicitud folio Infomex 01826015 relativa al Recurso de Revisión 983/2015

"3. Nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia"

Solicitud folio Infomex 01825815 relativa al Recurso de Revisión 984/2015

"1. Directorio del Sujeto Obligado actualizado con los requisitos establecidos en los Lineamientos de publicación y actualización emitidos por ITEI"

Solicitud folio Infomex 01835415 relativa al Recurso de Revisión 985/2015

"2. Constancia entregada a la Presidente María Elena Limón por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"

Solicitud folio Infomex 01835515 relativa al Recurso de Revisión 986/2015

"3. Costo de las palomas que echo al vuelo la Presidente María Elena Limón en el evento convocado para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015"

Solicitud folio Infomex 01835915 relativa al Recurso de Revisión 987/2015

"7. En caso de que la persona que realizó el ritual para atraer y la paz y bendecir los cuatro puntos cardinales, en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015, no haya cobrado por dicho trabajo, señalar su nombre y domicilio o datos de localización."

RESPUESTA DE LA UTI: Con fechas 20 veinte, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, mediante 13 trece escritos dirigidos al solicitante de

**RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y
ACUMULADOS**

información, signados por la entonces Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió las 13 trece solicitudes de información presentadas por el ahora recurrente, a las cuales se le asignó por el sujeto obligado los números de expedientes 972/2015, 969/2015, 968/2015, 967/2015, 958/2015, 956/2015, 955/2015, 953/2015, 952/2015, 950/2015, 1017/2015, 1018/2015 y 1022/2015, en ese orden correspondientes a los recursos de revisión del 975/2015 al 987/2015, mismos que respectivamente se resolvieron en sentido PROCEDENTES, a excepción de la solicitud identificada con el número 23 correspondiente al recurso de revisión 975/2015 que se resolvió en sentido IMPROCEDENTE, las cuales fueron debidamente notificadas vía sistema infomex Jalisco en las misma fecha de la resolución respectiva.

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE: Interpuso 13 recursos de revisión doliéndose en todos ellos de lo siguiente: "... No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se actualiza una causal de sobreseimiento, al realizarse actos positivos por parte del Sujeto obligado al posteriormente entregar la información relativa a las 13 solicitudes.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 975/2015 Y ACUMULADOS 976/2015,
977/2015, 978/2015, 979/2015, 980/2015, 981/2015, 982/2015, 983/2015, 984/2015,
985/2015, 986/2015 y 987/2015.

SUJETO OBLIGADO: H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: PEDRO VICENTE VIVEROS REYES

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de abril de 2016
dos mil dieciséis. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número
975/2015, y sus acumulados, interpuesto por 
contra actos atribuidos al sujeto obligado H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
TLAQUEPAQUE, y:

R E S U L T A N D O:

 1. Con fecha 09 nueve de octubre del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó
ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque,
mediante el sistema Infomex, las siguientes solicitudes de información, registradas bajo
diversos números de folio conforme se precisa a continuación, a través de las cuales
requirió la siguiente información:

Solicitud folio Infomex 01828215 relativa al Recurso de Revisión 975/2015
"23. Acuses de recibido de las notificaciones realizadas a los integrantes de Cabildo a
la Primer Sesión de Cabildo, desahogada en el mes de octubre de 2015."

Solicitud folio Infomex 01827915 relativa al Recurso de Revisión 976/2015
"20. Declaración Patrimonial de la Presidenta María Elena Limón"

Solicitud folio Infomex 01827815 relativa al Recurso de Revisión 977/2015
sición Políticas públicas propuestas por la Presidenta María Elena Limón para
aplicarlas dentro de su gestión."

Solicitud folio Infomex 01827715 relativa al Recurso de Revisión 978/2015
"18. Agenda Diaria de la Presidenta María Elena Limón a partir del 1 de octubre de
2015 hasta la fecha de respuesta de la presente solicitud"

Solicitud folio Infomex 01826715 relativa al Recurso de Revisión 979/2015
"9. Todos los gastos erogados en la toma de protesta de la Presidenta María Elena
Limón"

Solicitud folio Infomex 01826415 relativa al Recurso de Revisión 980/2015
"7. Modificación presupuestal aprobada por el cabildo o en su caso el proyecto de
modificación"

Solicitud folio Infomex 01826315 relativa al Recurso de Revisión 981/2015
 Organigrama de la presente administración que cumpla con los requisitos
establecidos en los lineamientos de publicación y actualización emitidos por el ITEI"

Solicitud folio Infomex 01826115 relativa al Recurso de Revisión 982/2015
"4. Estadística de solicitudes de información del 01 de octubre de 2015 a la fecha de respuesta de la presente solicitud"

Solicitud folio Infomex 01826015 relativa al Recurso de Revisión 983/2015
"3. Nombre del encargado, teléfono, fax y correo electrónico del Titular de la Unidad de Transparencia"

Solicitud folio Infomex 01825815 relativa al Recurso de Revisión 984/2015
"1. Directorio del Sujeto Obligado actualizado con los requisitos establecidos en los Lineamientos de publicación y actualización emitidos por ITEI"

Solicitud folio Infomex 01835415 relativa al Recurso de Revisión 985/2015
"2. Constancia entregada a la Presidente María Elena Limón por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco"

Solicitud folio Infomex 01835515 relativa al Recurso de Revisión 986/2015
"3. Costo de las palomas que echo al vuelo la Presidente María Elena Limón en el evento convocado para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015"

Solicitud folio Infomex 01835915 relativa al Recurso de Revisión 987/2015
"7. En caso de que la persona que realizó el ritual para atraer y la paz y bendecir los cuatro puntos cardinales, en el evento convocado por la Presidente María Elena Limón, para solicitar la paz en el Ayuntamiento de Tlaquepaque el día 7 de octubre de 2015, no haya cobrado por dicho trabajo, señalar su nombre y domicilio o datos de localización."

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE JALISCO
Lic. Gustavo Flores Llamas
Lic. Luis Alberto Herrera Estrada
Lic. Pedro Viveros

2. Recurso 975/2015. Con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01828215, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0972/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **IMPROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta Secretaria General, el Lic. Gustavo Flores Llamas, dando contestación dentro del término legal, en el cual informa la **Negativa**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. **Luis Alberto Herrera Estrada**, por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **Improcedente** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios. No obstante que el sujeto obligado contesto (sic) una negativa.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, Secretaria General..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

"En contestación a su atento oficio UT número 0209/2015, EXP UT 973/2015, me permito informar que el acta del día 01 de octubre del presente año, relativa a la administración que encabeza la C. MARIA ELENA LIMÓN GARCÍA, se encuentra pendiente de aprobarse por el pleno del Ayuntamiento en las siguientes sesiones, por lo que una vez aprobada la misma, estaré en aptitud de remitirla a Usted, así mismo se encontrará publicada en el portal de internet..."

Recurso 976/2015. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01827915, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0969/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones

siguientes:

"... Para lo cual se anexa a la presente el enlace donde esta (sic) disponible la declaración patrimonial de la Presidenta Municipal María Elena Limón García; con el cual se informa la Disponibilidad de la Información, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [redacted] por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida, esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO:** En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo señale (sic) en líneas anteriores, le es enviada por este medio: Con respecto a la Declaración Patrimonial le informo que el servidor público tiene para presentar su declaración patrimonial 60 días naturales siguientes a la toma de posesión, lo anterior de acuerdo al art. 96 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco asimismo le informo que están obligados a acudir de acuerdo a lo establecido en el artículo 94, de la misma ley, al Congreso del Estado a dar cumplimiento con esa obligación.

No obstante en el caso de la presidente María Elena Limón García cuando fue candidata subió a dicha plataforma su declaración patrimonial por lo que la puede ver en el siguiente link:

https://35e2b2897aef95fab722-869a5ffed2b76e6edbfe2bd825b80dfa.ssl.cfl.rackcdn.com/archivos/limon_garcia_maria_elena_declaracion_patrimonial.pdf ..."

RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y ACUMULADOS

Recurso 977/2015. Con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01827815, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0968/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director General del COPLADEMUN, Lic. Antonio Fernando Chavez Delgadillo, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 030/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. [redacted] por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de COPLADEMUN", por ello anexo el oficio antes mencionado ..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director General de COPLADEMUN, lo siguiente:

"...en relación a la solicitud de información Exp. UT 0968/2015 Oficio UT 0204/2015 con número de folio 01827815 de fecha 09 de octubre del año en curso, la cual consiste en información de las **Políticas Públicas propuestas por la presidente María Elena Limón para aplicarlas dentro de su gestión**, se anexa al presente información con la Plataforma Propuestas divididas en 5 (cinco) ejes de gestión..."

Recurso 978/2015. Con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01827715, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0967/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la coordinadora de Protocolo, Giras y Logística, la Lic. Laura Peregrina Manzano, dando contestación dentro del término legal, en el cual informa la **Afirmativa**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. [redacted] por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

[redacted]

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO**: En atención a la solicitud presentada se determina como **Procedente** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, Coordinación de Protocolo, Giras y Logística..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Coordinación de Protocolo, Giras y Logística, lo siguiente:

"En base a su oficio con número UT-0203/2015, EXP.UT.- 0967/2015, donde se me solicita de respuesta a la petición con folio 01827715, misma que refiere a la agenda diaria de la Presidente a partir del 1 de octubre, hasta la fecha de respuesta..."

Recurso 979/2015. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01826715, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0958/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta la Directora de Relaciones Públicas, Lic. Susana Ivette Hernández Ibarra; dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 10/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. [redacted] por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...**SEGUNDO**: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Dirección de Relaciones Públicas", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y ACUMULADOS

"A través de este conducto reciba un cordial saludo, en contestación a su oficio UT.-0187/2015 EXP. UT.- 0958/2015 con número de folio 01826715 de fecha 14 de Octubre de 2015 sobre la toma de protesta de la Presidente María Elena Limón les anexamos copias de las facturas de los gastos efectuados por nuestro departamento.

PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
Distribuidora Comercializadora Prima S.A. DE C.V.	Decoración Floral del Escenario	\$6,960.00
Julio Cesar González	Impresión de Invitaciones, Croqui, Himnos y Gaffet's	\$8352.00
KKO CHOCOLATERIA	Coffe Break para la sala de ajustes	\$4901.00

Recurso 980/2015. Con fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01826415, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0956/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Gustavo Flores Llamas, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 036/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. or tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Secretaría General", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Secretaría General del Ayuntamiento, lo siguiente:

"En contestación a su atento oficio UT número 0184/2015, EXP UT 956/2015, me permito remitir a Usted acuerdo de Ayuntamiento donde se aprueba la última modificación al presupuesto de egresos e ingresos para el ejercicio fiscal 2015, toda vez que en su solicitud no señala fecha del documento que requiere. Se suple su solicitud con lo antes remitido..."

Recurso 981/2015. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01826315, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0955/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director General de COPLADEMUN, Lic. Antonio Fernando Chávez Delgadillo, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 028/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. [Nombre] por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto la "Dirección de COPLADEMUN", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Director General del COPLADEMUN, lo siguiente:

"... en relación a la solicitud de información Exp. UT 0955/2015 Oficio UT 0182/2015 con número de folio 01826315 de fecha 09 de octubre del año en curso, la cual consiste en información del **Organigrama de la presente administración que cumpla con los requisitos establecidos en los lineamientos de publicación y actualización emitidos por el ITEI**, se anexa a la presente el Organigrama vigente de la Administración Pública Municipal de manera general; Información con la que cuenta esta dirección a mi cargo..."

Recurso 982/2015. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01826115, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0953/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE PARCIALMENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se informa la **Disponibilidad Parcial de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. **LUIS ALBERTO HERRERA ESTRADA**.

RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y ACUMULADOS

presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01825815, a la cual se le asignó el número de expediente UT 0950/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Procesos e Informática, Lic. Carlos Eduardo González Duron, dando contestación dentro del término legal, mediante el oficio 033/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información Solicitada**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. [redacted], por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Dirección de Procesos e Informática", por ello anexo el oficio antes mencionado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

"Por medio de la presente le envié (sic) un cordial saludo, ocasión que aprovecho para dar respuesta al documento Exp. UT 0950 con el oficio UT.- 0180/2015, donde se anexa el directorio de este Ayuntamiento..."

Recurso 985/2015. Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01835415, a la cual se le asignó el número de expediente UT 1017/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se informa la **Disponibilidad de la Información** en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, presentado por el C. [redacted]

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

**RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y
ACUMULADOS**

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Unidad de Transparencia" y se deja anexa la información solicitada..."

Desprendiéndose que se anexó la Constancia de Mayoría de Votos expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Recurso 986/2015. Con fecha 21 veintiuno veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01835515, a la cual se le asignó el número de expediente UT 1018/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

Judicial
Licencia
Reyes

*"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Director de Servicios Especiales, C. Cesar Arturo Reynoso Mercado, dando contestación dentro del término legal, mediante el 0020/2015 en el cual informa la **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el C. por tal razón anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución.*

RESOLUCIÓN

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

*...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.*

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, la "Dirección de Servicios Especiales" informó una negativa (sic), por ello anexo el oficio antes mencionado ..."

Desprendiéndose del oficio remitido por la Secretaría del Ayuntamiento, lo siguiente:

"...Por medio del presente, me permito saludarla y a la vez informar a Usted, en respuesta a su atento oficio 0395/2015, con respecto a la solicitud del EXP 1018/15, que el costo por la renta de 20 palomas que se soltaron en el evento "Tlaquepaque queremos comenzar la paz" fue de "1,200 más IVA..."

Recurso 987/2015. Con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, mediante escrito signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, el sujeto obligado resolvió la solicitud de información

presentada por el ahora recurrente, bajo folio infomex número 01835915, a la cual se le asignó el número de expediente UT 1022/2015, concluyéndose que la solicitud de información resultaba ser **PROCEDENTE**, por las consideraciones siguientes:

"... se giro (sic) el oficio respectivo para recabar la información; dando respuesta el Secretario Particular, el Mtro. José Luis Salazar Martínez, quien atendió esta solicitud, mediante el oficio 355/2015, en el cual informa la **Disponibilidad de la Información**, en contestación a su escrito de acceso a la Información Pública, signado por el  por lo tanto anexo el oficio mencionado con anterioridad a la presente resolución."

En base a la respuesta emitida por esta Dirección de la Unidad de Transparencia de este municipio, dicta la presente RESOLUCIÓN:

Es el caso que habiendo agotado el proceso para recabar lo solicitado, esta Dirección de la Unidad de transparencia por medio del presente dicta los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

...SEGUNDO: En atención a la solicitud presentada se determina como **PROCEDENTE** la misma, ya que cumple con los requisitos establecidos en el arábigo 79 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.

TERCERO.- En cuanto a la entrega de la información solicitada, tal y como lo informo (sic) el Sujeto Obligado Interno, en este asunto, el "Secretario Particular" se anexa el oficio antes señalado..."

Desprendiéndose del oficio remitido por el Secretario Particular, lo siguiente:

"En atención al EXP. UT 1022/2015 se informa a usted que la persona que realizó el ritual indígena para atraer la paz y bendecir los cuatro puntos cardinales es Carmen Sigala, (pintora de almas), no cobró honorarios por el evento y puede ser localizada en el 04433....., pueden visitar la página www.carmensigala.blogspot.com..."

3. Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, los días 30 treinta de octubre y 01 primero de noviembre del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó diversos recursos de revisión vía Infomex, teniéndosele por recibidos los mismos oficialmente ante este Instituto el día 03 tres de noviembre del 2015 dos mil quince, a través de los que manifestó lo siguiente:

"... No resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

4. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de noviembre de 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibidos los recursos de revisión

mismos que se tuvieron por presentados el día 03 tres de noviembre del año 2015 dos mil quince, vía Infomex, registrados bajo folios **RR00023115, RR00023215, RR00023315, RR00023415, RR00023515, RR00023615, RR00023715, RR00023815, RR00023915, RR00024015, RR00024115, RR00024215, RR00024315** los cuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se tienen por presentados en el término previsto en el numeral antes invocado. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se admitieron los recursos de revisión antes citados. De la misma forma, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer en ese momento sobre el presente asunto a la entonces **Consejera Olga Navarro Benavides**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente; también se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, remitiera a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Finalmente se solicitó al Sujeto Obligado proporcionara un correo electrónico, con la finalidad de llevar a cabo las notificaciones que se generen en el presente Recurso.

5. Con fecha 09 nueve de noviembre de 2015 dos mil quince, la entonces Consejera Ponente en conjunto con su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito; y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado vía sistema Infomex al sujeto obligado el día 11 once de noviembre de 2015 dos mil quince, mediante oficio CNB/178/2015, como se desprende de las fojas 119 ciento diecinueve a la 132 ciento treinta y dos del presente expediente; por su parte el recurrente fue notificado el mismo día, mediante correo electrónico, según se desprende de la foja 133 ciento treinta y tres del presente expediente.

No obstante lo anterior, de actuaciones se desprende que el titular de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] se manifestó respecto de la notificación practicada, indicando que si bien es el titular de la cuenta referida, no es el autor de la solicitud de información ni de los recursos de revisión que nos ocupan, haciendo referencia que su nombre es [REDACTED] siendo que el promovente del presente recurso es [REDACTED] Por lo que mediante proveído de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, a efecto de no dejar en estado de indefensión al recurrente se ordenó practicarle las subsecuentes notificaciones mediante listas de acuerdos, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 fracción V de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, aplicada de manera supletoria a la ley de la materia.

6. El día 17 diecisiete de noviembre del año 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó el oficio UT Oficio número.- 0809/2015 firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Lic. Erandi Sánchez Flores, mediante el cual rindió informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"... 2.- Los días 20, 21, 23 y 26 de Octubre de 2015 se emitieron las resoluciones correspondientes a las solicitudes origen del presente medio de impugnación; fecha en que se notifico (sic) al solicitante la resolución y disponibilidad de la información:

3.- En relación a la información requerida, esta fue recibida por el solicitante mediante el sistema infomexjalisco.

Anexo al presente libelo el oficio RR0160/2015 emitido por el Lic. Gustavo Flores Llamas, Secretario del Ayuntamiento; también emitió informe mediante el oficio PGL/002/15 la Lic. Laura Peregrina Manzano, Coordinadora de Protocolo, Giras y Logística; Así como el oficio 085/15 signado por el Mtro. Antonio Fernando Chavez Delgadillo, Director General de COPLADEMUN; de igual manera entrego informe justificado el Lic. Carlos Eduardo González Duron, Director de Procesos e Informática con el oficio 0120/2015, del mismo modo emitió informe justificado con el oficio 076/2015 el C. Cesar Arturo Reynoso Mercado, Director de Eventos y Servicios Especiales; también entrego informe Justificado con el oficio 038/2015 la Lic. Susana Ivette Hernandez (sic) Ibarra, Directora de Relaciones Públicas; Así como el oficio 732/2015 signado por el Mtro. José Luis Salazar Martínez, quienes son la autoridad generadora de la información pública; toda vez

que dichas áreas rinden el debido informe justificado; pues esta Unidad de Transparencia es solo el vínculo entre el solicitante y las dependencias internas, así mismo anexo al presente escrito copia debidamente certificada del expediente UT 969, 968, 967, 956, 955, 1017, 1018, 1022 y 972 todos del año 2015, expedientes que dieron origen al presente recurso de revisión.

[...]"

Copias certificadas de los expedientes mencionados que obran de la foja 139 ciento treinta y nueve a la 203 doscientos tres de las que integran el presente expediente.

7. Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de noviembre del año 2015 dos mil quince, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos tuvo por recibido el oficio 0809/2015, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del cual rindió informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa; asimismo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución.

Finalmente, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia; sin embargo el recurrente no manifestó su deseo de hacerlo, no obstante la voluntad para ello por parte del sujeto obligado, en razón de ello y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

8.- Con fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis se tuvo por recibido el memorándum SEJ/029/2016, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, por medio del cual remite copia simple del oficio 210/2016, de fecha 15 quince de enero del presente, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual realiza diversas manifestaciones haciendo del conocimiento que la Dirección de Recursos Humanos quien administra y posee información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información, ha proporcionado ésta de manera errónea o contestado con evasivas, por lo que se ordenó agregar el oficio referido así como sus anexos para que surtiera los efectos legales correspondientes.

9.- Con fecha 04 cuatro de abril del presente año, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el Mtro. Otoniel Varas de Valdez González mediante el cual informa que se realizaron actos positivos por parte del Sujeto Obligado, entregando la información solicitada, al que adjunta diversos documentos en copias simples, los que serán analizados en su momento procesal oportuno. Y respecto del cual se ordenó dar vista al recurrente mediante auto dictado en esa misma fecha.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :


I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Los recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna, con fechas 30 treinta de octubre y 01 de de noviembre de 2015 dos mil quince, recibidos oficialmente el día 03 tres de noviembre del 2015 dos mil quince de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, las resoluciones con que se dio respuesta a sus solicitudes de información le fueron emitidas y notificadas los días 20 veinte, 21 veintiuno, 23 veintitrés y 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93 punto 1 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución;** Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) **Documental.-** Consistente en un legajo de 65 copias certificadas que comprenden el trámite interno llevado a cabo por la Unidad de Transparencia y las áreas generadoras de la información, para solventar las solicitudes de información ahora impugnadas, así como los informes rendidos por las mismas.
- b) **Documental.-** Consistente en copia simple del escrito firmado por el maestro Otoniel Varas de Valdez González. Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Tlaquepaque, y de los anexos agregados al mismo.

Por su parte el recurrente no ofreció medios de convicción, sin embargo, con fundamento en el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se tienen como medios de convicción de su parte, por obrar en el expediente de estudio, los siguientes:

- a) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Presentación de Solicitud de Información correspondientes a los folios 01828215, 01827915, 01827815,

01827715, 01826715, 01826415, 01826315, 01826115, 01826015, 01825815,
01835415, 01835515 y 01835915.

- b) **Documental.-** Copia simple de los Acuses de Interposición de los Recursos de Revisión RR00023115, RR00023215, RR00023315, RR00023415, RR00023515, RR00023615, RR00023715, RR00023815, RR00023915, RR00024015, RR00024115, RR00024215, RR00024315.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, al estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el recurrente, se les concede pleno valor y eficacia probatorio para acreditar su contenido y existencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418.

VII.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión atentos a las siguientes consideraciones:

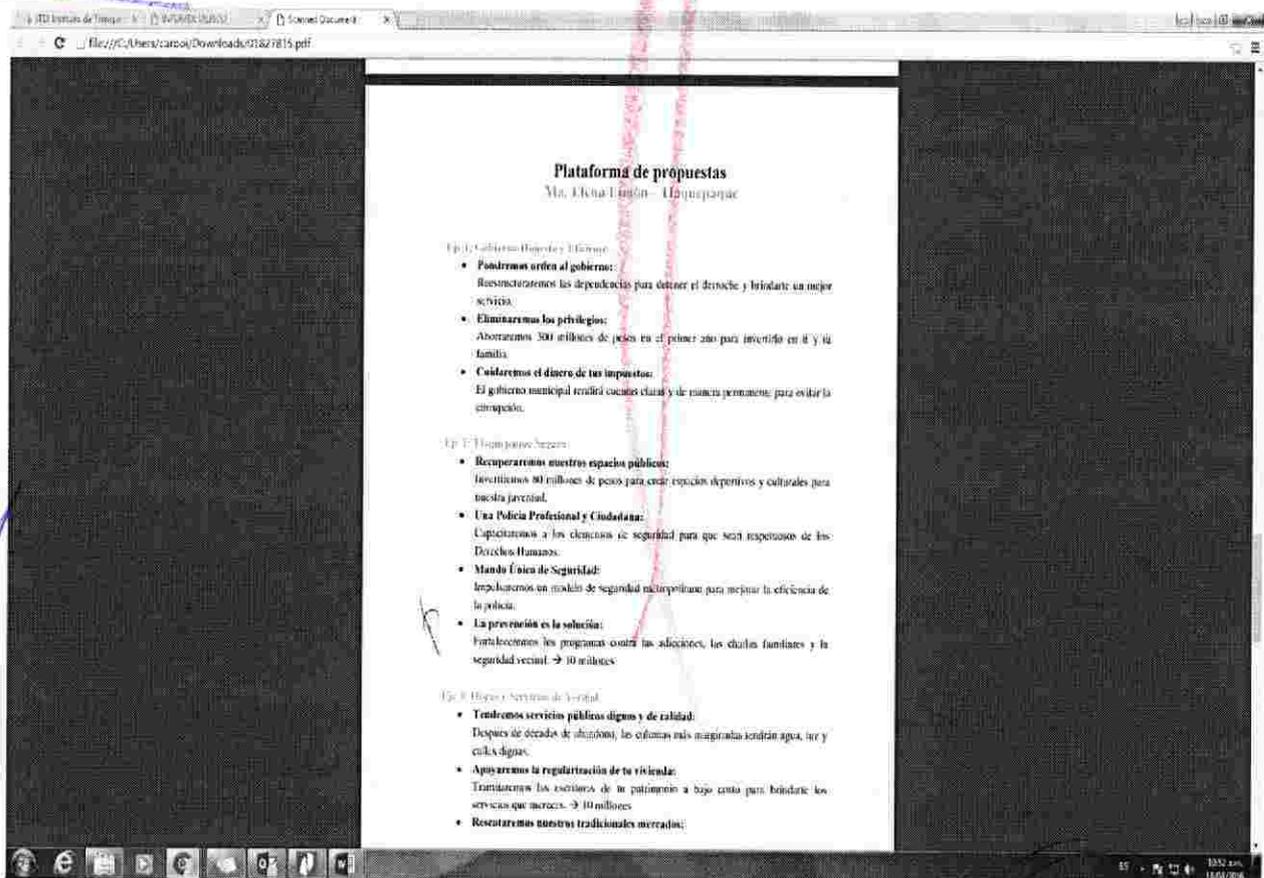
En principio y únicamente como señalamiento, esto sin que sean estudiados de fondo, se refiere que los agravios del ahora recurrente consistieron en esencia en que no se respondieron sus solicitudes en el plazo que establece la ley o se entregó la información de manera incompleta.

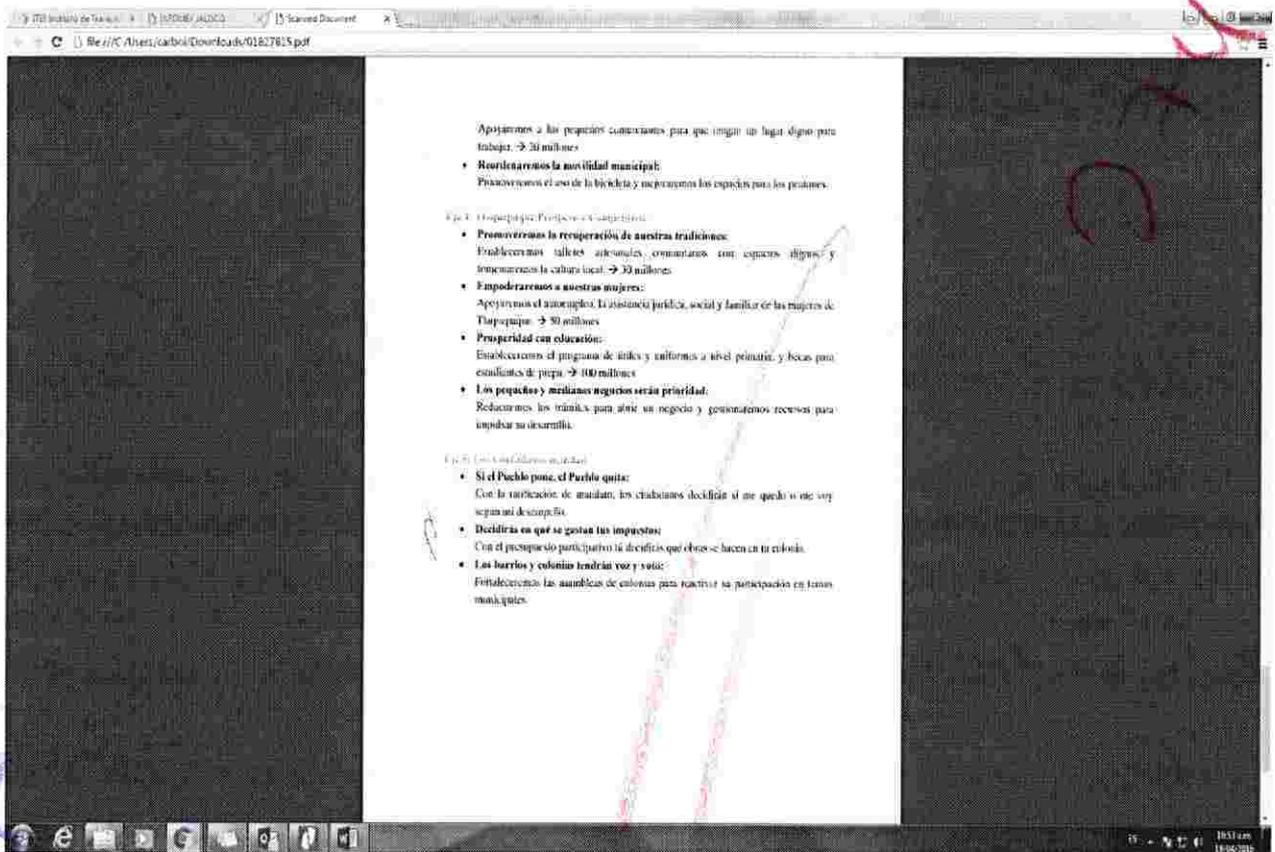
Sin embargo de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en el presente expediente se desprende que, éste realizó actos positivos que dejaron sin materia el presente medio de impugnación, consistiendo éstos en que:

Por lo que ve al Recurso de Revisión **975/2015**, no obstante que mediante la resolución de fecha 20 de octubre del año 2015 dos mil quince, dada a la solicitud, se declaró ésta

En cuanto al Recurso de Revisión **976/2015**, mediante escrito de fecha 04 cuatro de abril del presente año, en que se remitió un escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado en el que refiere que se remitió la declaración patrimonial de la Presidenta María Elena Limón García, misma que se advierte a fojas 225 doscientos veinticinco y 226 doscientos veintiséis de las que integran el presente expediente, por lo tanto este Órgano Garante confirma que se trata de la información solicitada en este punto.

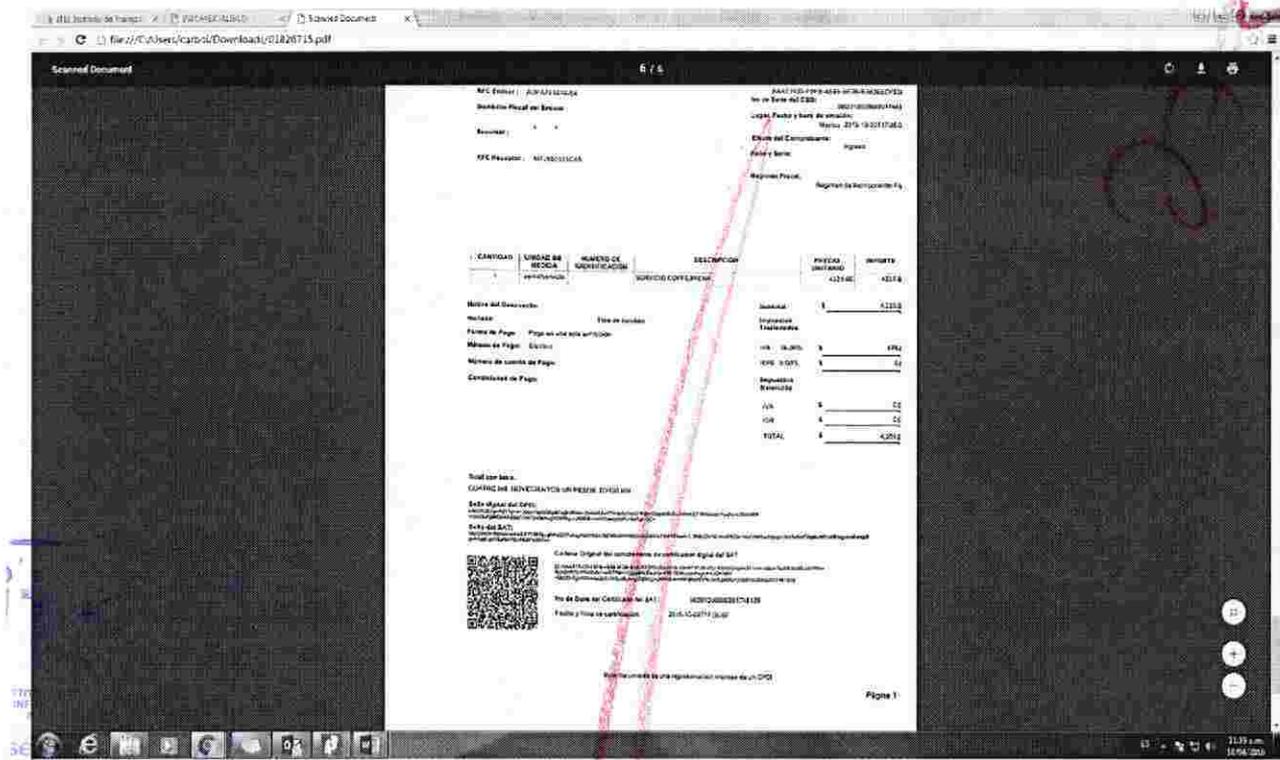
Respecto del Recurso de Revisión **977/2015**, a fojas 20 veinte, 21 veintiuno y 22 veintidós del presente expediente se advierte que con fecha 20 veinte de Octubre de 2015 dos mil quince, se entregaron las Políticas Públicas propuestas por la Presidenta María Elena Limón García, las cuales se encuentran divididas en 5 cinco ejes de gestión, lo que de igual forma se advierte que refirió el sujeto obligado al remitir en su informe de ley y obrar agregado a fojas 146 ciento cuarenta y seis, 147 ciento cuarenta y siete, y 148 ciento cuarenta y ocho del presente expediente. Tal y como se advierte de las siguientes impresiones de pantalla, con lo que se estima cumplida esta solicitud.





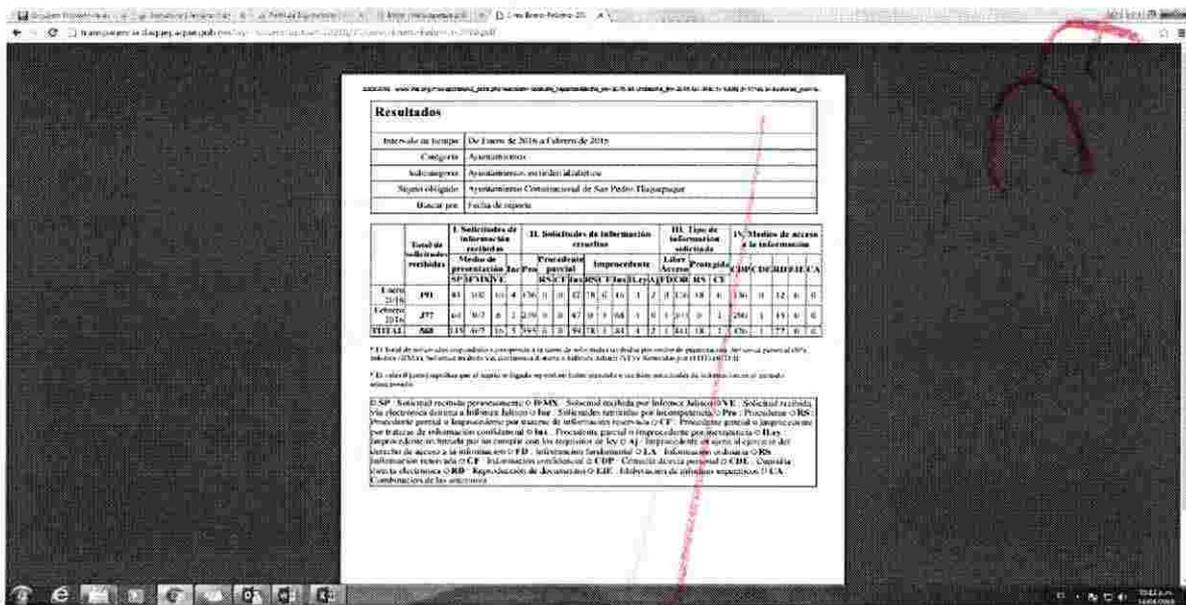
Recurso de Revisión **978/2015** a fojas 29 veintinueve del presente expediente se advierte que con fecha 20 veinte de Octubre de 2015 dos mil quince, se entregó el calendario de actividades de la Presidenta Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al mes de octubre lo que de igual forma se advierte que refirió el sujeto obligado al remitir en su informe de ley y obrar agregado a fojas 153 ciento cincuenta y tres y 154 ciento cincuenta y cuatro, del presente expediente. Por lo que se estima por este Órgano Garante que se cumplió con lo solicitado en este punto.

Relativo al Recurso de Revisión **979/2015**, Se advierte que con fecha 21 veintiuno de octubre de 2015 dos mil quince, se entregó mediante informe específico, las cantidades erogadas en la Toma de Protesta de la Presidenta María Elena Limón García, por los conceptos de Decoración Floral del Escenario, Impresión de Invitaciones, Croqui (sic), Himnos y Gaffet's, así como por concepto de Coffe Break para la sala de ajustes, adjuntándose las facturas que avalan dichos gastos, de las que se inserta la impresión de pantalla de una de las facturas anexadas, únicamente como ejemplo ilustrativo, por lo que se estima que la información relativa a esta solicitud fue entregada.



Por lo que ve al Recurso de Revisión **980/2015**, del escrito remitido por el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 04 cuatro de abril del año en curso mediante el cual informa que se realizaron actos positivos, se desprende que anexó a dicho escrito: copia simple del acuerdo (dictamen) mediante el cual se autorizó las modificaciones al presupuesto de ingresos para el ejercicio fiscal 2015, así como los dictámenes de modificación a los presupuestos de ingresos y egresos del año 2015 y del que se desprenden los siguientes anexos 1.- Estimación de ingresos por clasificación por rubro de ingresos y ley de ingresos municipal 2015. 2.- Presupuesto de Egresos por clasificación de Económica de gasto 2015. 3.- Situación Financiera. Anexos que obran a fojas 227 a la 234 del presente expediente, en impresiones por ambas caras.

En cuanto al Recurso de Revisión **981/2015**, a través del escrito en el que se informó que se realizaron actos positivos se refirió que el Organigrama solicitado ya se encuentra publicado en la página web del Ayuntamiento, al ser información fundamental, proporcionando la liga en que se puede consultar, misma que al ser revisada por quienes hoy resolvemos, arroja que efectivamente se encuentra publicado lo anterior, con lo que estima que la información relativa a este punto se encuentra entregada. Consulta a la dicha página web de la que se inserta la siguiente impresión de pantalla:



	Total de solicitudes recibidas	I. Solicitudes de información recibidas				II. Solicitudes de información atendidas				III. Tipo de información solicitada		IV. Medios de acceso a la información					
		Medios de presentación	Procesadas	Procesadas parciales	Improcedentes	Atendidas	Procesadas	Improcedentes	Acceso	Procesadas	Acceso	Procesadas	Acceso				
Enero 2015	191	81	138	11	4	136	11	11	18	1	17	1	136	11	12	0	
Octubre 2015	277	61	103	0	2	239	0	0	47	0	0	0	1	201	1	15	0
TOTAL	468	142	241	11	6	375	11	11	65	1	17	1	237	12	27	0	

Además informa que el número de solicitudes de información presentadas en el periodo solicitado (01 al 09 de octubre de 2015) fueron 139 de las cuales 24 se presentaron de manera física y 115 se presentaron a través del Sistema Infomex Jalisco, información toda la anterior con que se estima satisface la solicitud que se analiza.

Referente al Recurso de Revisión **983/2015**, se advierte que con fecha 21 veintiuno de octubre se emitió un acuerdo en el que se le informó al solicitante el nombre, teléfono y correo electrónico de quien fungía como titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado. No obstante lo anterior, de su página web se desprende que se encuentra publicada la información relativa a quien actualmente funge como Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el teléfono y el correo institucional en el que se le pudo contactar, con lo que se estima que se encuentra satisfecha la presente solicitud.



En cuanto al Recurso de Revisión **984/2015**, se advierte que con fecha 20 veinte de octubre de 2015 dos mil quince, se proporcionó al hoy recurrente el "Directorio Oficial Administración 2015/2018", tal y como se desprende de las fojas 75 setenta y cinco a la 93 noventa y tres de las que integran el presente expediente, por lo que se estima que se encuentra satisfecha la solicitud que se analiza.

De igual forma se advierte que por lo que ve al Recurso de Revisión **985/2015**, con fecha 23 veintitrés de octubre se entregó al solicitante hoy recurrente la Constancia de Mayoría de Votos de la elección de Municipales para la Integración del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a la Planilla registrada por el Partido Movimiento Ciudadano, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, la cual obra fojas 100 cien del presente expediente, y de lo que se tuvo certeza por quienes hoy resuelven mediante la consulta realizada al folio de infomex correspondiente, con lo que se tiene por satisfecha la presente solicitud, conforme se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

completa la información solicitada, con lo cual se tiene por satisfecha la presente solicitud.

Cabe señalar que con fecha 04 cuatro de abril del presente año, se dictó un auto en el se recibió en informe en alcance, del cual se le dio vista al recurrente así como de los anexos descritos en los párrafos que anteceden, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho correspondiera, no obstante lo anterior, con fecha 12 doce de abril del presente se emitió un auto en el que se hizo constar que feneció el plazo para realizar manifestaciones sin que éste emitiera manifestación alguna al respecto, por lo tanto, en virtud de los actos positivos realizados por el sujeto obligado y la omisión del recurrente en manifestarse respecto a la información que se le entregó mediante las copias simples que se adjuntaron, lo procedente en el presente Recurso de Revisión es sobreseer el mismo.

Por lo tanto, al haberse acreditado que el Sujeto Obligado realizó actos positivos mediante los cuales se entregó al solicitante la información requerida en las diversas solicitudes, se estima por quienes integramos este Órgano Garante que los referidos actos positivos resultan suficientes para actualizar lo previsto por el artículo 99 fracción IV de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

Una vez establecido lo anterior, se estima conveniente precisar que el Sujeto Obligado al realizar los actos positivos tendientes a la entrega de la información solicitada, actuó con estricto apego a derecho en el cumplimiento de su obligación, y con el ánimo de favorecer los principios de máxima publicación y transparencia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición de este medio de impugnación, lo que significa que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos.

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, de conformidad a los argumentos establecidos en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

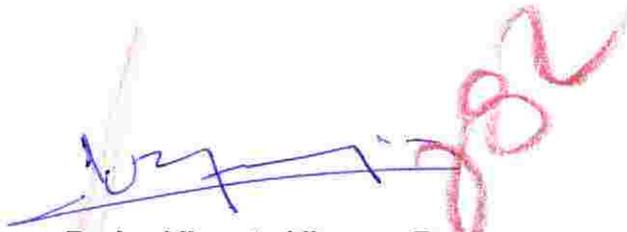


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

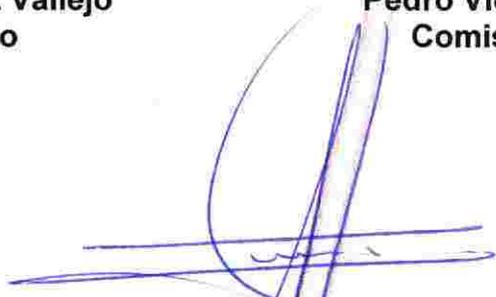
**RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y
ACUMULADOS**



**Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 975/2015 Y ACUMULADOS, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 20 VEINTE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 30 TREINTA HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----



HGG/AICS

